

Además con una periodicidad mínima quinquenal se cuantificarán los niveles acústicos en la instalación y su entorno. En concreto se ubicarán los puntos de medida que permitan disponer de:

" Medida en los puntos más significativos en cuanto a niveles de inmisión sonora.

" Medida en el perímetro de las instalaciones y/o propiedad

" Medida a la área circundante y zonas de mayor sensibilidad.

Se tomarán medidas en período diurno y nocturno y, siempre que sea posible, tanto en condiciones de funcionamiento como con instalación en parada.

Los equipos de medida cumplirán los requerimientos indicados a la normativa y legislación aplicable en cada momento y dispondrán de las correspondientes certificaciones de validación emitidos por laboratorio acreditado.

El estudio incluirá:

" Identificación y caracterización de las fuentes sonoras existentes.

" Evaluación de los niveles generados por las fuentes respecto a su entorno.

" Discriminación y caracterización de las fuentes ajenas a la actividad objeto de estudio, y que puedan influenciar en los niveles sonoros del entorno

" Niveles sonoros generados por la actividad industrial de la zona

" Nivel sonoro ambiental

" Cualificación y cuantificación de la afección de contaminación acústica.

ANEXO VIII: Actuaciones en caso de funcionamiento en condiciones anómalas

En caso de que la temperatura disminuya por debajo de 850°C entrará en funcionamiento el quemador auxiliar de gasóleo a fin de restablecer de nuevo la temperatura. Si en un plazo de 30 minutos no se consiguiera restablecer dicha temperatura, se procederá a bloquear la alimentación de residuos hasta que se haya alcanzado dicha temperatura.

Análogamente deberá utilizarse el quemador auxiliar para las operaciones de puesta en marcha y parada, siempre que haya residuos en el interior del horno.

En caso de avería en las cámaras de refrigeración utilizadas para el almacenamiento de residuos hospitalarios y de restos de animales, se procederá a la destrucción de los residuos en el plazo más breve posible.

En caso de fallo en los sistemas de tratamiento de escorias, se procederá al traslado temporal de éstas al vertedero de escombros reanudándose su tratamiento en el plazo más breve posible, una vez solucionada la avería.

Por lo que respecta a las emisiones en caso de funcionamiento en condiciones anómalas:

" La instalación de valorización energética no podrá seguir incinerando residuos durante un período superior a cuatro horas ininterrumpidas si se superan los valores límite de emisión. Además, la duración acumulada del funcionamiento en dichas circunstancias durante un año será como máximo de 60 horas.

" En caso de que la superación de emisiones sea debida a interrupciones, desajustes o fallos técnicamente inevitables de los dispositivos de depuración o de medición, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 20 del RD 653/2003 sobre incineración de residuos, se establece un período máximo de doce horas, durante el cual las concentraciones en las emisiones a la atmósfera pueden superar los límites previstos, ya que se considera que es el tiempo necesario para poder resolver una posible avería sin tener que detener la combustión. En cualquier caso dejarán de alimentarse residuos si se superan los límites de emisión durante más de 4 horas ininterrumpidas.

" En caso de interrupción de la dosificación de carbón activo se podrá continuar con el funcionamiento normal de la instalación, realizándose una medida externa de emisiones si la interrupción se extiende durante un período superior a cuatro semanas, a fin de comprobar que se mantienen las emisiones por debajo de los límites establecidos.

" El contenido total en partículas de las emisiones de la instalación de valorización energética a la atmósfera no superará en ningún caso 150 mg/m³N, expresados como valor medio semihorario, ni los límites establecidos para el CO.